



Ministerio de Transporte
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Para contestar cite:
Radicado MT No.: **20101340157541**

Fecha: **30-04-2010**

Bogotá, D.C.

Señor
ALEJANDRO SIERRA MARZÁN
Concejal Sampedo - Sucre
Alejosierra2000@yahoo.es

ASUNTO: Tránsito – Artículo 27 Ley 1383 del 16 de marzo de 2010.

Acusamos recibo de su comunicación del asunto, la cual fue remitida por el Dr. EDMUNDO DEL CASTILLO RESTREPO, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República y radicada en este Ministerio bajo el número 2010-321-023762-2, a través de la cual y con fundamento en el contenido del artículo 27 de la Ley 1383 de 2010, solicita concepto en relación con la facultad otorgada a los Gobernadores y Alcaldes Municipales y Distritales, para decretar amnistías a los infractores de tránsito, porque considera que la facultad allí otorgada debe extenderse hasta el 31 de diciembre de 2010, por cuanto la fecha consignada en la norma (31 de diciembre de 2009), ya expiró. Al respecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, esta Oficina Asesora Jurídica les manifiesta lo siguiente:

Efectivamente la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010, modificó algunos artículos de su homóloga 769 de 6 de agosto de 2002, (Código Nacional de Tránsito Terrestre) y estableció en el artículo 27 una transitoriedad así:

"ARTÍCULO 27. La Ley 769 de 2002, tendrá el siguiente artículo transitorio:

Artículo transitorio. Facúltase a los Gobernadores y Alcaldes municipales y distritales, hasta el 31 de diciembre de 2009, para decretar amnistías a los infractores de tránsito y para adoptar medidas para el saneamiento de cartera de infracciones que no haya sido objeto de notificación del mandamiento de pago por vía ejecutiva y no supere los cinco (5) años de ocurridos los hechos que dieron lugar a la actuación." (Negritas fuera del texto).

A su turno el artículo 28 de la precitada ley, preceptúa que la misma rige a partir de su promulgación, la cual ocurrió el 16 de marzo del año en curso, fecha en que se insertó en el Diario Oficial **47653** de esa misma fecha.

Así las cosas y respecto al interrogante por usted formulado, es preciso señalar que la precitada Ley, fue expedida en virtud del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, el cual señala que corresponde al Congreso **hacer las leyes** y que por medio de ellas ejerce unas funciones, entre las cuales y para el presente caso, se destacan las siguientes:



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20101340157541**



Fecha: **30-04-2010**

- " 1. Interpretar, reformar y derogar las leyes.
2. Expedir códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones...
25. Unificar las normas sobre policía de tránsito en todo el territorio de la República.
(...)"

Así las cosas y de acuerdo con lo antes transcrito el artículo transcrito, siendo el Congreso de la República, quien por expresa disposición Constitucional y en uso de sus facultades, expidió la Ley 1383 de 2010, solamente a él le corresponde, expedir otra norma de igual jerarquía para realizar la corrección de la imprecisión que sobre la fecha quedó plasmada en la precitada normativa legal.

No obstante lo anterior sobre el particular, se estima pertinente manifestar, que es preciso estarse a la literalidad consignada en el artículo 27 de la pluricitada ley, en tal virtud y al encontrarse el plazo vencido (**31 de diciembre de 2009**), **es imposible dar aplicación al artículo en comento**, razón suficiente para afirmar que se trata de una norma inocua que no produce ningún efecto jurídico, toda vez que se reitera, el término en ella consignado expiró antes de la expedición de la ley, por lo tanto las autoridades locales, carecen de facultades para otorgar amnistías y por razones obvias, no podrán darle aplicación a dicha disposición. No siendo viable en consecuencia, darle una interpretación diferente o antagónica a la normativa objeto de análisis.

En los anteriores términos queda respondida en forma definitiva, la inquietud por usted formulada.

Atentamente,



ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Proyectó: MERCEDES PRIETO M.
Revisó: JAIME H. RAMÍREZ B.
Fecha de elaboración: 29.04.10
Número de radicados que responde: *2010-321-023762-2*
Tipo de respuesta Total (X) Parcial ()